
BOLETÍN INFORMATIVO*

NORMAS DE SEGURIDAD Y USO ADECUADO DE LAS PISCINAS, EMBALSES DE USO PÚBLICO, POZOS Y DEMÁS ESTANQUES Y SIMILARES

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.337 de fecha 07 de febrero de 2018, fue publicada por Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, la resolución mediante la cual se establecen las normas de seguridad y uso adecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos y demás estanques y similares destinados al baño, a la natación, recreación o a otros ejercicios y deportes acuáticos, o de usos medicinales o terapéuticos, en clubes, residencias privadas, condominios o centros de esparcimiento públicos o privados, entre otros, con motivo del “Dispositivo Carnavales Seguros 2018”, implementado bajo el marco de la Gran Misión a Toda Vida Venezuela y la Gran Misión Justicia Socialista.

Es de cumplimiento por las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, propietarios o administradores de los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, parques acuáticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones, instituciones y demás inmuebles que mantengan en sus instalaciones piscinas, embalses, pozos y demás estanques o similares destinados al baño, a la recreación y esparcimiento, a la natación o a otros ejercicios y deportes acuáticos o usos medicinales o terapéuticos, públicos o privados (artículo 2).

Es obligatorio:

- 1.- Disponer de personal salvavidas de atención permanente para la prevención, vigilancia y actuación en caso de accidentes, así como en la prestación de primeros auxilios en toda piscina de uso particular o colectivo, en los horarios permitidos para su uso.
- 2.- Colocar en lugares visibles las presentes normas de uso de las piscinas, y de aquellas demás normas que se hayan dispuesto en cada instalación por sus comunidades, juntas directivas y demás responsables de su mantenimiento y preservación.
- 3.- Establecer señalizaciones de seguridad de las piscinas y similares en lo que concierne al uso de trampolines, toboganes u otros implementos, así como las referentes a su profundidad.
- 4.- Prohibir arrojarse a las piscinas o similares efectuando maniobras o técnicas que pongan en peligro a otros usuarios y cuando la profundidad de las piscinas no lo permita.
- 5.- Señalizar la capacidad máxima de personas que pueden contener las piscinas o similares de acuerdo con el tipo de uso dispuesto; a tales efectos, cada instalación debe contar con un letrero indicativo de sus aforos, impidiéndose el uso a las personas que excedan de dicho límite.
- 6.- Indicar los horarios de uso y disfrute de las piscinas.

-
- 7.- Indicar y separar en las piscinas, con boyas u otros medios disponibles, las áreas de uso infantil de las del uso público adulto, para evitar el acceso accidental de los niños.
 - 8.- Procurar que los accesos a las piscinas dispongan de una anchura mínima de un metro y sean de material antideslizante.
 - 9.- Prever que los cambios de profundidad en el suelo de las piscinas sean moderados y progresivos.
 - 10.- Prever que el suelo de las piscinas sea de material antideslizante.
 - 11.- Disponer que el sistema de desagüe de las piscinas esté protegido por un dispositivo de seguridad, de color diferente al fondo de la misma y en perfectas condiciones.
 - 12.- Disponer que las escaleras de acceso a las piscinas sean de superficies antideslizantes.
 - 13.- Prohibir el acceso a las áreas de las piscinas o similares a personas que se encuentran bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como aquellas que hayan ingerido gran cantidad de alimentos que puedan colocar en riesgo su vida y la de las demás personas.

Queda prohibido el acceso a las áreas de piscinas a menores de 10 años de edad sin la compañía de un adulto que se responsabilice de su seguridad. Esta medida no exime a los responsables de los establecimientos que tengan piscinas o estructuras similares, de disponer del personal de rescate salvavidas o paramédicos suficientes para atender cualquier emergencia. En todo caso, dicha persona de rescate o salvavidas no podrá ser inferior a 1 persona por cada piscina y 1 por cada estructura.

Los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones e instituciones y demás inmuebles que mantengan en sus instalaciones piscinas, embalses, pozos, estanques o similares que incurran en desacato e inobservancia de la resolución, quedarán sujetos a las sanciones correspondientes (artículo 2).

Se insta a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas propietarias o administradores de los clubes, hoteles, moteles, complejos turísticos, parques acuáticos, gimnasios, establecimientos de educación, asociaciones, instituciones y demás inmuebles anteriormente previstos, a dar cumplimiento a la resolución a fin de coadyuvar a la protección de la ciudadanía (artículo 3).

El incumplimiento del contenido de la resolución por parte de los funcionarios públicos involucrados en el Plan Nacional de Protección para la Prevención y Atención en Períodos Festivos de Asueto y Vacacionales “Dispositivo Carnavales Seguros 2018”, será sancionado conforme a las disposiciones contenidas en la Ley del Estatuto de la Función Pública, Ley del Estatuto de la Función Policial, Ley Contra la Corrupción y demás normativas aplicables (artículo 4).

El Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz queda encargado de la ejecución de esta resolución (artículo 5).

La resolución se aplicará estrictamente con motivo del “Dispositivo Carnavales Seguros 2018”, implementado desde el día viernes 09 de febrero de 2018 hasta el miércoles 14 de febrero de 2018 ambas fechas inclusive.

La resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 6 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: <http://www.imprentanacional.gob.ve/>

07 de febrero de 2018

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*